



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: ABRAHAM PARRA PIÑEROS
RADICADO: 2020-00270-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Se procede a resolver la petición presentada el 5 de julio del año en curso:

I. La administración de la herencia la tienen conjuntamente la cónyuge sobreviviente y todos los herederos reconocidos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 496 del Código General del Proceso.

Para que se designe a una persona en particular como administradora de la herencia, **todos** los herederos deberán estar de acuerdo, por lo tanto y como quiera que no aparece solicitud en tal sentido por parte de los apoderados de los demás herederos y de la cónyuge sobreviviente, se niega la petición de nombrar como administradores de la herencia a los señores DIANA PARRA CENDALES y HENRY PARRA CENDALES.

II. Se niega la petición de requerir a la señora MAGNOLIA LOZADA GUEVARA, toda vez que aparece reconocida dentro del proceso ni como heredera, cónyuge o compañera permanente. Además, aquélla no ha sido nombrada como secuestre de los bienes para que rinda cuentas de los mismos.

Sumado a lo anterior, es responsabilidad de todos los herederos reconocidos y de la cónyuge sobreviviente, realizar las gestiones pertinentes ante la DIAN para la expedición del “paz y salvo”.

III. Como es de conocimiento de este Juzgado en razón a otros juicios sucesorios que se adelanta, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no exige que sea el Juzgado quien remita la documentación requerida; el Juzgado realiza el oficio para que la parte interesada proceda a remitirlo o radicarlo en esa entidad, con los anexos correspondientes.

Por lo anterior, por Secretaría realícese el oficio dirigido a la DIAN, informando que, en razón a su oficio No. 122242448-2459 del 21 de junio de 2021, se remite el registro de defunción y cédula de ciudadanía del causante, copia de los poderes obrantes en el proceso, certificados de tradición y /o certificados, y demás documentos necesarios. Adviértase que en este proceso no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, pero con la demanda fueron relacionados. La parte interesada deberá tramitar el oficio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del 08 de agosto de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: ABRAHAM PARRA PIÑEROS
RADICADO: 2020-00270-00